



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 158 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190023400	Procesos Verbales	Agencia Nacional De Infraestructura Ani	Secretaria Distrital De Hacienda, Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Cure Delgado Y Cia.S. En C	09/10/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderada Demandante
08001315301120210008300	Procesos Verbales	Elkin Yohan Pineda Hurtado	Electricaribe Sa E.S.P.	09/10/2023	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001315301120210017100	Procesos Verbales	Judith Mercado Galeano	Salud Total S.A. Entidad Promotora De Salud Del Régimen Contributivo Y Subsidiado S.A.	09/10/2023	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación Contra Sentencia En El Efecto Suspensivo
08001315301120230023700	Procesos Verbales	Rosmina Grisales De Vergara	Hector Santander Lemus, Y Otros Demandados	09/10/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

11b57d01-30c3-4bb9-9c47-583bda352a00



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 158 De Martes, 10 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230023500	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes	Y Otros Demandados., Raul Enrique Cruz Miranda, Clínica La Asuncion - Clínica Del Caribe Y Clínica General Del Norte	09/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120220029800	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Herederos Indeterminados De Fernando Fernandez Arana (Q.E.P.D.).	09/10/2023	Auto Decreta - Admite Renuncia Poder Del Demandante

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 10 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

11b57d01-30c3-4bb9-9c47-583bda352a00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00235 – 2023.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: RAUL ENRIQUE CRUIZ MIRANDA Y OTRA
DEMANDADAS: CLINICA GENERAL DEL NORTE, CLINICA LA ASUNCION Y OTRAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00235 - 2023. Sírvase decidir.
Barranquilla, Octubre 3 del 2023.-

Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Nueve (9) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, el cual ha correspondido por reparto, se advierte este Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta el envío de la demanda y sus nexos al correo electrónico de las demandadas, enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.
- 2.- Hace falta el certificado de existencia y representación legal de la Clínica La Asunción.
- 3.- El Acta de no conciliación aportada por la parte demandante, como requisito de procedibilidad, la cual se realizó ante el Juzgado de Paz y Reconsideración, el día 28 de Julio del año 2023, la misma no cumple como requisito para acudir a la Jurisdicción Civil del Circuito, ya que estos tienen su competencia hasta cien salarios mínimos legales, y la presenta demanda su cuantía es superior, es decir, que esta debió realizarse antes los centros de Conciliación autorizados, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio Público en materia Civil, y ante los Notarios, tal como lo establece la Ley 220 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez
NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cd679591398f5c54215e173dc4bf994b281786b6a7490d5034a2e53463590b**

Documento generado en 09/10/2023 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 234–2019.
PROCESO: EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: SOC. ACTIVOS ESPECIALES DISTRITO PORTUARIO DE
BARRANQUILLA Y CURE DELGADO Y CIA. S. EN C.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por La Demandante. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Octubre 09 del 2023

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD BARRANQUILLA,
Octubre Nueve (09) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la Demandante, este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase a la doctora DARIS DAYANA VARGAS LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.012.384 de Santa Marta (Magdalena), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional 350.790 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico dvargas@rutacostera.co y notificaciones@rutacostera.co como Apoderada Judicial de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, representada legalmente por el Dr. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS, quien funge como Demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b889e6065a0f23cb084a85edbbb402ec51586d94ce25f58e7516b975d916154**

Documento generado en 09/10/2023 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00083 – 2021
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ELKIN YOHAN PINEDA HURTADO Y OTROS
DEMANDADAS: ELECTRICARIBE S.A. ESP Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha regresado Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Sexta Decisión Civil – Familia, el cual confirmo la sentencia de fecha 13 de Julio del año 2023, mediante sentencia de fecha Septiembre 25 del año 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, Octubre 9 del 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Nueve (9) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Sexta Decisión Civil – Familia, el cual el cual confirmo la sentencia de fecha 13 de Julio del año 2023, proferida por este despacho dentro del proceso VERBAL, mediante sentencia de fecha Septiembre 25 del año 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bac96757ef81a8121faec3b0ecf45cc18b891f93a561ec3c7b180095151a73**

Documento generado en 09/10/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00171 – 2021
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: JUDITH MERCADO Y OTROS
DEMANDADOS: CLINICA LA MERCED Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL, informándole que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha Septiembre 12 del año 2023, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Octubre 9 de 2023.

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Nueve (9) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Por ser legal y procedente, se concederá los recursos de apelación interpuesto por la Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, como apoderado judicial de los demandantes en la presente demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA contra sentencia de fecha septiembre 12 del año 2023, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por la Dra. JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, como apoderada judicial de los demandantes contra la sentencia de fecha Septiembre 12 del año 2023, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d8e8c06d96665518643dcbbe5ffbd201d928cdf328e7cd2d8704952a1dfe4**

Documento generado en 09/10/2023 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 298–2022
PROCESO RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DTE: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
FERNANDO FERNANDEZ ARANA

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito anterior de renuncia de poder del apoderado del Demandante. Para lo de su cargo.
Barranquilla, Octubre 09 de 2023

La Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA EN ORALIDAD, octubre nueve (09) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la renuncia del poder que hace la apoderada de la parte demandante, este Despacho

RESUELVE:

Admítase la renuncia que hace la Dra. ANDREA MERCEDES PEREZ TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía 1.143.134.387 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 254.562 como apoderada judicial de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. quien funge como Demandante, de conformidad con lo manifestado en su memorial adjunto a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50feab7cee1be1023d14c851c65228f8bbe2a3da0f8e7f842e0446a596d96f20**

Documento generado en 09/10/2023 10:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>